

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 59/2020, DE 29 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 48/2015, DE 14 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	<b>Fecha</b>	junio-2021
<b>Título de la norma</b>	<b>Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Modificación del calendario de implantación de una de las medidas propuestas en el Decreto 59/2020, de 29 de julio, relativa al incremento horario de la materia de Educación Física. Una medida que pretende evitar dificultades organizativas en los centros docentes debido a la situación de emergencia sanitaria.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Aplazar el calendario de implantación de la medida de incremento de horas en la materia de Educación Física en la Educación Secundaria Obligatoria un curso más.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Se han valorado dos alternativas, la incluida en el proyecto de decreto que se propone y la de aplicar el calendario ya publicado en el Decreto 59/2020. Considerándose superior la primera opción por las dificultades ineludibles derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19 en la organización de los centros docentes, la única opción es aplazar el calendario de implantación de dicha medida.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Decreto		
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de decreto recoge en un artículo único la modificación necesaria para aplazar el calendario de implantación de la medida relativa al incremento horario de la materia de Educación Física. La norma incluye dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.		

**Informes recabados**

Se solicitan los siguientes informes:

- Informe de Coordinación y de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid.
- Informes de otras consejerías:
  - Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.
  - Consejería de Presidencia.
  - Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación.
  - Consejería de Cultura y Turismo.
  - Consejería de Hacienda y Función Pública.
  - Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
  - Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
  - Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
  - Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
  - Consejería de Sanidad.
  - Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
  - Consejería de Vivienda y Administración Local.
- Informes de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto de género.
- Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto en orientación sexual e identidad de género.
- Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia.
- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Pendientes de solicitar:

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Se han recibido los siguientes informes:

- Consejería de Hacienda y Función Pública (11/06/2021).
- Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación (08/06/2021).
- Consejería de Cultura y Turismo (08/06/2021).
- Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (07/06/2021).
- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (09/06/2021).
- Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (08/06/2021)
- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. (08/06/2021).
- Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (08/06/2021).
- Consejería de Presidencia (08/06/2021).
- Consejería de Sanidad (08/06/2021).
- Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (09/06/2021).
- Consejería de Vivienda y Administración Local (08/06/2021).
- Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia (08/06/2021).
- Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto de género (09/06/2021).
- Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto en orientación sexual e identidad de género (09/06/2021).
- Informe de Coordinación y de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid (09/06/2021).
- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (18/06/2021).

	- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (25/06/2021).	
<b>Trámite de audiencia</b>	Publicación realizada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid entre el 7 y el 15 de junio de 2021.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	Recibido el informe de impacto por razón de género de fecha 9 de junio de 2021, en el que "no se aprecia impacto por razón de género, ya que se trata de una disposición normativa de carácter técnico-procedimental)	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
Formación Profesional  
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CIENCIA  
Y PORTAVOCÍA

<b>IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR</b>	Recibido el informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, emitido con fecha 9 de junio de 2021, emitido con fecha 8 de junio de 2021, por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se informa "que examinado el contenido de dicho Decreto, desde ese centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia"
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO</b>	Recibido el informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, emitido con fecha 9 de junio de 2021, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se manifiesta en el mismo que, analizado el proyecto de Decreto, "se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género"
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	

## **0. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.**

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario sobre las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo, debido a que se trata de una norma de modificación parcial del Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, cuyo objeto es aplazar el calendario de implantación de una medida establecida en el Decreto 59/2020, de 29 de julio, que afecta a la organización de los centros docentes.

### **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

#### **1.1. Fines y objetivos.**

La motivación de este decreto tiene una única causa estratégica:

El aplazamiento del calendario de implantación de la medida prevista en el Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, relativa al incremento del número de horas lectivas en la materia de Educación Física para el próximo curso escolar 2021-2022.

Esta implantación se vio retrasada un año por los efectos de situación de la crisis sanitaria originada por la COVID-19 que impidieron hacer efectiva dicha medida. Pero teniendo en consideración que la situación de emergencia sanitaria todavía se mantiene, y a la espera de una mejor evolución de la situación epidemiológica, es recomendable mantener algunas de las medidas adoptadas en el presente curso escolar.

La Conferencia conjunta de Educación y de Sanidad de 18 de mayo de 2021 ha recomendado mantener en el curso 2021-2022 las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 en los centros educativos, a tenor de la experiencia de las medidas adoptadas en el presente curso escolar. Por su parte, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, en relación con las actuaciones coordinadas en salud pública frente al Covid-19 para centros educativos durante el curso 2021-2022, en su reunión del día 2 de junio de 2021, incidió de igual forma en la continuidad de las medidas de prevención higiénico-sanitarias adoptadas en el curso 2020-2021.

Estas medidas dificultan la organización de los centros docentes en la puesta en marcha de la iniciativa del incremento horario en la materia de Educación Física. Ello hace recomendable que se aplaze la implantación de esta medida programática un curso más.

## **1.2. Principios de buena regulación.**

Esta propuesta se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, respondiendo a “los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

Este decreto se dicta conforme a los principios de necesidad y eficacia, al ser el instrumento idóneo para aplazar el calendario de implantación inicialmente previsto, cuya causa se encuentra en la situación sanitaria en la que nos encontramos actualmente. Asimismo, la modificación propuesta es proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, incluyendo solamente la disposición imprescindible para atender la necesidad pretendida de la modificación del calendario de implantación, además no impone cargas administrativas innecesarias en aplicación del principio de eficiencia. Respeta el ordenamiento jurídico vigente en cuanto que se emplea el rango normativo adecuado para llevar a cabo la modificación de una disposición reglamentaria y dota de seguridad jurídica a las actuaciones escolares dirigidas al aplazamiento de la hora adicional de Educación Física. También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dándose cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

## **1.3. Análisis de las alternativas.**

Se han valorado dos alternativas, la incluida en el proyecto de decreto y la de aplicar el calendario inicialmente propuesto. Considerándose superior la primera opción por las dificultades ineludibles derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19 en la organización de los centros docentes, la única opción es aplazar el calendario de implantación de dicha medida.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **2.1. Contenido de la norma.**

El proyecto de decreto recoge un artículo único en el que se introduce la modificación del apartado 2 de la disposición final primera del Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, redactándose de la siguiente manera:

“2. Las modificaciones introducidas en este decreto relativas a la materia Educación Física en la Educación Secundaria Obligatoria se implantarán en el año académico 2022-2023.”

La norma incluye dos disposiciones finales, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor del decreto.

## **2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.**

La novedad introducida es el aplazamiento del calendario de implantación de la medida relativa al incremento horario en la materia de Educación Física en la Educación Secundaria Obligatoria.

## **2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

## **2.4. Normas que quedarán derogadas.**

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid. Los preceptos que recoge se limitan a la modificación del Decreto 59/2020, de 29 de julio.

## **2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

## **2.6. Justificación del rango normativo.**

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se introduce un aspecto meramente organizativo de los centros docentes relativo al aplazamiento en la implantación de la medida incluida en el apartado 2 de la disposición final primera del Decreto 59/2020, de 29 de julio, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que modifica determinados preceptos del Decreto 59/2020, de 29 de julio.

## **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.c) contempla la Educación Secundaria Obligatoria como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno el diseño de los aspectos básicos del currículo, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. En su artículo 6.5 se establecen las competencias de las Administraciones educativas en relación con los aspectos citados.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y

grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

##### **4.1. Impacto económico.**

Las modificaciones propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. La novedad incorporada no provoca un impacto económico.

##### **4.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.**

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar las medidas propuestas no inciden sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado y la competitividad.

##### **4.3. Impacto presupuestario.**

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado del aplazamiento del calendario de implantación, al ser una medida de organización de las enseñanzas y su aplicación. Se mantienen las estimaciones realizadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, relacionadas con el impacto presupuestario.

#### **5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

La modificación propuesta no afecta a ningún procedimiento del que se deriven cargas administrativas.

#### **6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

##### **6.1. Impacto por razón de género.**

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad ha emitido informe con

fecha de 9 de junio de 2021 en el que se estima que “no se aprecia impacto por razón de género, ya que se trata de una disposición normativa de carácter técnico-procedimental”.

## **6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.**

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad es la competente para emitir el informe de impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.

Recibido el informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, emitido con fecha 8 de junio de 2021, por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se informa que “examinado el contenido de dicho Decreto, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia”.

## **7. OTROS IMPACTOS.**

### **7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad es la competente para emitir el informe de impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Recibido el informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, emitido con fecha 9 de junio de 2021, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se manifiesta en el mismo que, analizado el proyecto de Decreto, “se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.

## **8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

La presente propuesta normativa carece de impacto presupuestario.

## **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

### **9.1. Declaración de tramitación urgente.**

Mediante Orden 1543/2021, de 1 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto, conforme a la habilitación recogida en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con los efectos que conlleva esta declaración respecto del plazo de la emisión de informes, en virtud de lo estipulado, tanto en el Decreto 52/2021, como en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

La modificación, principalmente, consiste en aplazar el calendario de implantación prevista en un principio, en cuanto al incremento horario en la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria, se iniciaba el próximo curso escolar 2021-2022. Teniendo en consideración que la situación de emergencia sanitaria todavía se mantiene, y a la espera de una mejor evolución de la situación epidemiológica, es recomendable mantener algunas de las medidas adoptadas en el presente curso escolar y que se han propuesto como medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022 en la Conferencia Sectorial de Educación de 14 de mayo de 2021. Estas medidas dificultan la organización de los centros docentes en la puesta en marcha de la iniciativa del incremento horario en la materia de Educación Física. Ello hace recomendable que se aplaze la implantación de esta medida programática un curso más.

El artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, habilita al Consejero de Educación y Juventud a dictar una orden por la que se declara la tramitación urgente de disposiciones reglamentarias cuando concurren circunstancias extraordinarias imprevistas, exijan la aprobación urgente de la norma. Estas circunstancias se manifiestan en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 14 de mayo de 2021, que propone mantener algunas de las medidas para hacer frente a la COVID-19 el próximo curso escolar en los centros docentes.

Debido a que la medida que se debe aplicar, incluida en la disposición final del Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, incide en la organización escolar para el próximo curso escolar que se inicia en el mes de septiembre, se hace necesaria la tramitación urgente de la modificación de dicha disposición final de implantación, con el fin de aplazar dicho calendario.

## 9.2. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puesto que este trámite no será preciso cuando se apruebe la tramitación urgente de las iniciativas normativas, circunstancia que concurre en este caso, ya que mediante la Orden 1543/2021, de 1 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia e información públicas.

## 9.3. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma está sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

El plazo habilitado al efecto ha sido desde el 7 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2021.

A fecha 16 de junio de 2021 el total de escritos de alegaciones recibidas ha sido de 112, salvo error u omisión.

De ellos:

- 108, individuales, que presentan un mismo texto, solicitando “A.- La suspensión inmediata de la tramitación normativa que lleva al aplazamiento de la implantación de la tercera hora de Educación Física al curso académico 2022-2023; B.- La comunicación urgente de la medida a los centros de enseñanza”.
- 1, presentada por el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de la Comunidad de Madrid, con la misma solicitud que las anteriores.
- 1, presentada por la Conferencia Española de Decanos de Ciencias del Deporte, con la misma solicitud que las anteriores.
- 1, individual, en la que la interesada dice que se opone al aplazamiento de la tercera hora semanal de Educación Física.
- 1, individual, en la que el interesado argumenta que el decreto no es consistente con lo que indica en su MAIN.

Entre las argumentaciones aportadas se encuentran las siguientes:

“Con una visión realista sobre las previsiones nacionales y autonómicas, [se aducen] las siguientes motivaciones:

“dificultades ineludibles derivadas de la crisis sanitaria”,

“la situación de emergencia sanitaria todavía se mantiene”,

“aplazar el calendario de implantación inicialmente previsto, cuya causa se encuentra en la situación sanitaria en la que nos encontramos actualmente.”

“dificultades ineludibles derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19 en la organización de los centros docentes.”

NO están avaladas por datos objetivos y, es más, son evidentemente contradictorias a las medidas aprobadas por la CSE y el CISNS”.

“La UNESCO, la Comisión Europea, y otras organizaciones internacionales recomiendan garantizar una EF de calidad para los niños y adolescentes y piden compromisos políticos y de acciones gubernamentales, entre ellos el incremento horario decretado en 2020.

Las recomendaciones de carga lectiva de EF que garanticen un tiempo real de aprendizaje mínimo, son en horario lectivo, de entre 180 minutos (UNESCO, 2015) y 225 minutos (NASPE, 2012) semanales.

El informe Eurydice, que analiza “la Educación Física y el deporte en los centros escolares de Europa”, indica respecto a España: “el número de horas que le corresponden a esta materia se mantiene relativamente bajo, correspondiendo normalmente a menos de un 10% del total de horas lectivas”.

Cualquier incumplimiento indebidamente motivado del Decreto 59/2020, que implanta la tercera hora de EF en el curso 2021/2022 supone un menoscabo de los derechos del menor reconocidos por la implantación de la tercera hora de Educación Física en 2020 y relacionados con los artículos 43.1, 43.3 y 39.4 de la Constitución Española”.

“No hay mejor medida para la salud de los menores, que la educación física, y además en las mejores circunstancias, ejercitada mayoritariamente en espacios al aire libre en una Comunidad cada vez más inmunizada a la fecha de su implantación, septiembre de 2021”.

“Me opongo al aplazamiento de la tercera hora semanal de Educación Física, teniendo en cuenta que la evidencia científica ha demostrado que los niños y jóvenes no cumplen las recomendaciones mínimas de actividad física, lo que no sólo pone en riesgo su salud, sino que además, una baja condición física aumenta significativamente la probabilidad de contagio frente a COVID, así como el impacto de la misma sobre el organismo.

Las medidas de prevención y seguridad son totalmente compatibles con el desarrollo de las sesiones de Educación Física y más aun teniendo en cuenta que existen vacunas contra esta enfermedad”.

Sin embargo, contrariamente a lo que arguyen los interesados, entendemos que las razones expuestas en esta memoria, principalmente en su apartado 1.1, justifican la oportunidad de la tramitación de este decreto. La adopción de las diferentes medidas previstas en la organización de los centros docentes derivadas de los escenarios propuestos por las autoridades sanitarias según evolucione la crisis sanitaria puede afectar a la implantación de esta medida y a las dificultades que generará en los centros docentes en la organización para el próximo curso escolar, son los motivos de la tramitación de este proyecto normativo y que no permiten aceptar las alegaciones presentadas en esta fase de trámite de audiencia e información públicas.

#### 9.4. Informe de Coordinación y de Calidad Normativa.

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 14.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con fecha de 9 de junio de 2021, se recibe el informe de coordinación y calidad normativa 26/2021 de la Consejería de Presidencia, el cual realiza una serie de observaciones y sugerencias que se atienden a excepción de las siguientes:

- En relación con los aspectos más relevantes de la tramitación que debe incluirse en un párrafo independiente en la parte expositiva, solamente se incluyen aquellos informes y dictámenes considerados más relevantes durante la tramitación del proyecto normativo.
- Sobre el impacto presupuestario, sugiere el informe respecto de esta cuestión, mencionar si este aplazamiento va a suponer, en su caso, un menor gasto al inicialmente previsto para el nuevo curso 2021-2022, teniendo en cuenta que la norma objeto de modificación suponía un aumento del número de horas dedicadas a la materia de Educación Física, lo que, podría significar un aumento del cupo de profesores necesarios para su impartición.

En este sentido indicar que se ha completado el apartado 4.3 de la memoria. También precisar que en la memoria de la norma objeto de modificación, en relación al impacto presupuestario, se señaló lo siguiente: *“Aunque sea necesario contratar más profesores de esta especialidad para cubrir el incremento de la carga horaria lectiva, hay que considerar que el balance neto es nulo, dado que los profesores de otras especialidades que impartan aquellas materias opcionales y de libre configuración verán reducida su carga lectiva en una hora, y se verá necesario reducir estos recursos, compensando el incremento del profesorado de la especialidad de Educación Física. Por lo que no habrá impacto presupuestario total en la aplicación de esta medida.”*

- En referencia al trámite de audiencia e información públicas, objeto el informe de calidad normativa que debe tenerse en cuenta que este trámite habrá de celebrarse una vez finalizada la emisión de informes, en los términos del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Entre otras, menciona la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª del TS de 7 noviembre de 2017. Esta sentencia establece en el fundamento de derecho tercero: *“siguiendo una consolidada doctrina jurisprudencial, sostuvimos que es consustancial al procedimiento de elaboración de una disposición general que se vayan introduciendo modificaciones al texto inicialmente aprobado, a medida que avanza la tramitación del procedimiento y se evacúan los informes y dictámenes preceptivos, como resultado, en su caso, de las observaciones que se consideren pertinentes. Cabe significar al respecto que, según el Tribunal Supremo, «sólo debe retrotraerse el procedimiento para conceder un nuevo trámite de audiencia cuando se trate de modificaciones de carácter sustancial, lo que entendemos no acontece en el presente supuesto». Por ello, no estimamos que fuera necesario que el texto del proyecto de Orden ministerial que enjuicamos debiera haber sido sometido a un nuevo trámite de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a los efectos de que pudiera pronunciarse sobre la justificación de las limitaciones introducidas en el factor de dispersión.”*

Podemos entender que se trata de presentar a los ciudadanos un texto próximo al que definitivamente se apruebe –sin olvidar que, tras la audiencia, aún quedarán pendientes de emisión

los informes de la Abogacía de la Comunidad de Madrid y, en su caso, de la Comisión Jurídica Asesora, informes que pueden generar cambios en el proyecto normativo. Esta jurisprudencia no es novedosa, siendo previa al Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el caso del proyecto normativo objeto de esta memoria, debe considerarse, por un lado, la urgencia declarada en la tramitación del proyecto de decreto por los motivos ya expuestos y la escasa entidad de la modificación. A la vista de los informes hasta ahora emitidos, el proyecto de decreto no será objeto de ninguna modificación en el articulado, salvo mejoras del texto en la parte expositiva en cuanto a los principios de buena regulación y la inclusión de un mayor número de informes emitidos. Por lo que se considera, siguiendo la línea jurisprudencial transcrita, que no hay modificaciones o cambios sustanciales y que el texto del proyecto normativo ha sido objeto de valoración y alegación por los interesados sin menoscabo en el conocimiento del mismo.

- Respecto a la evaluación ex post, el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, dice “*Asimismo, la MAIN indicará si la norma debe someterse a evaluación “ex post” por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa*”, y en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, se establece que en el caso que se considere se incluya una descripción de la forma en la que se realizará la evaluación ex post. Por tanto, en esta Memoria se indica y justifica que no se va a someter ni se considera que sea precisa una evaluación ex post, y ya que el Decreto 52/2021 no fija criterios que permitan decidir si se realiza esta evaluación, se han utilizado los criterios establecidos en el Real Decreto 286/2017.

- En cuanto a lo no emisión del dictamen por la Comisión Jurídica Asesora, el informe de calidad normativa propone que, siguiendo su dictamen 311/20, de 21 de julio, si el proyecto normativo no introduce ninguna modificación adicional, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora tendría carácter meramente facultativo.

No obstante, se mantiene la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora, salvo que en fases posteriores del procedimiento se indique lo contrario, en base a los siguientes argumentos.

En primer lugar, el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, establece que se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora, en relación a los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones. La presente disposición tiene por objeto la modificación de un reglamento - Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria- que se aprobó en ejecución de una ley, por lo que se encuadra dentro del supuesto legal del citado artículo 5.3.c).

En segundo lugar, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora 311/20, de 21 de julio, se pronunció por segunda vez sobre un mismo proyecto reglamentario, lo cual no ocurre en este caso. Revisando los antecedentes, hay que retrotraerse al dictamen 129/20, de 12 de mayo, en el que la Comisión Jurídica Asesora se pronunció, por primera vez, sobre el Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno. Este dictamen analizó, entre otros aspectos, la competencia de la Comunidad de Madrid para dictar la norma, el carácter reglamentario de la misma, la competencia del Consejo de Gobierno, la tramitación seguida, la elaboración de la memoria y el articulado del proyecto normativo. Emitido su dictamen, se valoró por la Consejería de Educación y Juventud que la fecha de inicio de la ampliación de horario de la Educación Física en la Ed. Secundaria debía retrasarse un año escolar con motivo de la situación generada por la pandemia. Esta decisión generó un cambio en la disposición final primera, lo que, a su vez, motivó que se realizase de nuevo

la solicitud de todos los informes, incluido el de la Comisión Jurídica Asesora, para que se pronunciasen sobre dicho cambio. Fue a raíz de esta segunda solicitud de dictamen, cuando la Comisión Jurídica Asesora señaló que ya se había pronunciado "(...) *en el sentido de que la modificación del curso de entrada en vigor de la introducción de una hora adicional de educación física no supone una modificación sustancial del contenido del Decreto 59/2021(...)* No parece, por tanto, que la modificación introducida suponga un cambio sustancial que exija la nueva emisión de Dictamen por este órgano consultivo."

Sin embargo, la situación actual no es asimilable a la expuesta en el párrafo anterior en cuanto que se trata de la primera emisión de dictamen por parte de la Comisión Jurídica Asesora en un nuevo proyecto normativo. Si bien, la modificación que se tramita es mínima, el citado órgano se debe pronunciar sobre los aspectos referidos a competencia, tramitación o aquellos que estime dentro de sus atribuciones, o, en su caso, exprese el carácter no preceptivo de su dictamen, lo que otorgaría mayor seguridad jurídica al expediente que se tramita.

#### **9.5. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.**

Se solicitan informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y que se realizará "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura", según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ha sido la única que ha formulado observaciones. No obstante, éstas no versan sobre el orden competencial de la Consejería ni sus atribuciones. No se toman en consideración.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Consta en el expediente el informe de fecha 7 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, que manifiesta que no se formulan observaciones al proyecto normativo.

Consta en el expediente el informe de fecha 8 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, que manifiesta que no existen observaciones que formular en relación con el proyecto de decreto.

Consta en el expediente el informe de fecha 8 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo, que manifiesta que no se formulan observaciones al proyecto de decreto.

Consta en el expediente el informe de fecha 8 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por el que se comunica que el proyecto no afecta al orden competencial y de atribuciones establecido en el Decreto 271/2019, de 22 de octubre, del

Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

Consta en el expediente el informe de fecha 8 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, que manifiesta que no formula observaciones al proyecto de decreto.

Consta en el expediente el informe de fecha 8 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, que manifiesta que no tiene observaciones que hacer en cuanto a la adecuación del decreto al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

Consta en el expediente el informe de fecha 8 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, que manifiesta que, a la vista de las competencias afectadas, no se formulan observaciones.

Consta en el expediente el informe de fecha 8 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local, que informa de que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

Consta en el expediente el informe de fecha 8 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en el que se hacen las siguientes observaciones:

I. Aspectos esenciales del proyecto remitido

Primero.- Conforme a las Directrices de técnica normativa (Apéndice a) 3º) «Como regla general, se propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula».

Segundo.- En la parte expositiva del texto normativo no se hace alusión al cumplimiento del principio de eficiencia, recogido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, ni, por tanto, se detallan las razones que justifican el cumplimiento del mismo.

II. Observaciones relativas a la Memoria del análisis de impacto normativo

Primera.- Al igual que ocurre con el proyecto normativo, en el apartado relativo a los «Principios de buena regulación», falta por detallar las razones que justifican el cumplimiento del principio de eficiencia.

Segunda.- Las referencias que en la Memoria se hacen al trámite de audiencia e información pública, deberán ser sustituidas por trámite de audiencia e informaciones públicas en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 133) y el Decreto 52/20201, de 24 de marzo (artículo 4.2, letra d).

Como se ha dicho, estas observaciones no versan sobre el orden competencial de la Consejería ni sus atribuciones, por lo que no se toman en consideración.

Consta en el expediente el informe de fecha 9 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, que manifiesta que no hay observaciones que formular al proyecto de decreto.

Consta en el expediente el informe de fecha 9 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, que manifiesta que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

Consta en el expediente el informe de fecha 11 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, que manifiesta que no formula observaciones.

## **9.6. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicita dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha emitido dictamen 18/2021 con fecha 18 de junio de 2021. De dicho dictamen, emanado de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en reunión celebrada el día 17 de junio de 2021, se ha incorporado, parcialmente, en el texto del Decreto la observación contenida con él, por entenderse adecuada la primera parte de la misma y no constituir una mejora la segunda.

Ha sido emitido un voto particular por la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid, de fecha 17 de junio de 2021.

## **9.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se solicitó informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Con fecha 25 de junio de 2021 dicho informe ha sido emitido por el mencionado órgano, informe que presenta carácter favorable.

Se ha suprimido las referencias a la Oficina de Calidad Normativa, tanto en esta memoria como en la parte expositiva del texto normativo, sustituyéndolas por las de informe de coordinación y de calidad normativa.

Se ha incorporado a la presente memoria la observación hecha en la página 12 en relación con las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia pública, en el apartado 9.3.

En relación con la consideración hecha en la página 15, en la que se expone que esta memoria dedica un apartado específico a la evaluación “ex post”, pero no contempla mención alguna del Proyecto en el Plan Normativo, cabe indicar que la decisión de la tramitación de este Proyecto ha sido sobrevenida debido a las causas que ya se han expuesto, además de que no se ha publicado el correspondiente plan del presente año.

Por último, en lo que se refiere a la observación contenida en la página 15, referida al título de la norma, se indica que el título del proyecto de norma no va a sufrir variación con respecto a la propuesta original, dado la complejidad en su longitud que supone incluir en el título el aspecto a modificar.

## **10. INFORMES PENDIENTES DE RECABAR**

### **Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.**

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
Formación Profesional  
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CIENCIA  
Y PORTAVOCÍA

## **11. EVALUACIÓN EX POST.**

Se trata de una modificación de desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado, que afecta a la materia de Educación Física y no presenta ningún impacto como se ha justificado en la memoria. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo. Al tratarse de un proyecto propuesto por una circunstancia sobrevenida y al no haberse publicado el plan anual normativo correspondiente al presente año, no se ha podido establecer en el mismo que esta norma no se someterá a la evaluación ex post.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ